



## **Estudio del CURI**

### **LA ESCUELA DE MONTEVIDEO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.**

**Primera entrega**

***Heber Arbuet-Vignali***

***Consejo Uruguayo  
para las Relaciones Internacionales***

***28 de agosto de 2018***

***Estudio N° 6/18***

El CURI mantiene una posición neutral e independiente respecto de las opiniones personales de sus Consejeros. El contenido y las opiniones de los “Estudios del CURI” y “Análisis del CURI” constituyen la opinión personal de sus autores.

# LA ESCUELA DE MONTEVIDEO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

## Primera entrega

Por Heber Arbuet-Vignali<sup>1</sup>

heber@arbuet.com

El Pinar, marzo, julio y agosto 2018.

**Índice.** Sumario. 1. Presentación del esfuerzo. 2. Qué es una Escuela. 3. ¿Existe en Montevideo algo semejante a una Escuela de Derecho Internacional? 4. Breve historia de la Cátedra de Derecho Internacional Público de la UdelaR. 5. La Escuela de Montevideo de Derecho internacional Público: origen, desarrollo e integración. 6. El comienzo de la Escuela. 7. Los caminos que abrió el Maestro a sus discípulos y las ideas que aportó. a.- La consagración de un nuevo Principio; b.- Un nuevo método de análisis y aplicación del Derecho Internacional Público; c.- Otros aportes.

**Sumario.** Nos proponemos compensar en parte una deuda de gratitud para quién nos enseñó a pensar en el camino del Derecho Internacional Público, el Maestro Eduardo Jiménez de Aréchaga y también a quienes enseñando junto a él y dentro de su cátedra, contribuyeron a nuestra formación, los Profesores Alfredo Eisemberg y Manuel A.Vieira. Para ello trataremos de exponer parte de la obra de Jiménez, describiendo qué entendemos por existencia de una Escuela de derecho original en su concepciones, expresando porqué a nuestro modo de ver existe una muy importante corriente de pensamiento jurídico internacional creada por Eduardo Jiménez de Aréchaga y sus discípulos en Montevideo a partir de mediados del siglo XX e iremos narrando cuales han sido algunos de sus principales aportes a las ciencias jurídico internacionales, los que las han encaminado, definitivamente, a un estado civilizado y de paz.

---

<sup>1</sup> Antiguo Catedrático de Derecho Internacional Público y antiguo Catedrático de Historia de las Relaciones Internacionales de Facultad de Derecho UdelaR; miembro del Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales (CURI) y Director del mismo; Vicerrector de Investigaciones, Universidad de la Innovación, Uruguay; premio CONICYT a la investigación jurídica, Nivel III, 1999-2003.

## **1.- Presentación del esfuerzo.**

Desde antes de fines del siglo pasado he venido insistiendo en la existencia de una Escuela de Montevideo de Derecho Internacional Público, creada alrededor del revolucionario pensamiento jurídico del Maestro Eduardo Jiménez de Aréchaga, plasmado especialmente en su trascendente obra “Derecho Constitucional de las Naciones Unidas”, 1958 y 1963, y en adelante, desarrollada por él acompañado por sus discípulos, entre los cuales me honro de contarme como uno de los más antiguos, de aquellos que provienen de la corriente doctrinaria pura <sup>2</sup>.

Hoy en día los discípulos de Jiménez de Aréchaga tenemos una clara visión de la existencia de ese fenómeno y también la tienen la gran mayoría de nuestros discípulos propios; pero hay integrantes de la actual Cátedra, que no abrevaron en las fecundas fuentes del pensamiento del Maestro o, incluso que lo hicieron sin integrarlo y hay algunos discípulos de sus discípulos, incluso míos, que niegan esta existencia. Creemos que esto se deba, especialmente, a confusas ideas acerca de lo que es una “escuela de Derecho Internacional Público” y a que el fecundo pensamiento teórico del Maestro quedó eclipsado por su muy importante labor en el ámbito de las actividades prácticas como las de ser profesor, conductor de la diplomacia nacional, funcionario internacional, juez y Presidente de la Corte Internacional de Justicia, árbitro internacional, abogado litigante en esta especialidad u otras similares que desempeñara. No obstante preferir por temperamento estos últimos ámbitos de actuación, el Maestro creó ideas trascendentes de pensamiento teórico que sembró, aunque no las sistematizó con criterio pedagógico que facilitaran su entendimiento y difusión, pero sí lo hizo de manera tal que fueron evidentes para quienes supieran encontrarlas, lo que permitió desarrollarlas.

Procuraremos argumentar para demostrar la validez de nuestra afirmación y la magnitud del pensamiento teórico de Jiménez de Aréchaga, creador de una tercera gran corriente doctrinaria mundial, una Escuela, para el descubrimiento

---

<sup>2</sup> Porque en entre ellos también hubo discípulos que se situaron en la vertiente práctica de los juristas internacionales: litigantes que ejercieron la abogacía internacional, árbitros, jueces internacionales, diplomáticos, altos funcionarios internacionales y también en la vertiente mixta de aquellos que optaron por repartir sus tiempos entre la cátedra y la práctica.

de la existencia de las normas del Derecho Internacional Público y para su interpretación y aplicación, diferente de las tres grandes corrientes clásicas, el jusnaturalismo, el positivismo y el realismo así como de las corrientes intermedias y de las menores y que a todas ellas supera, explicando cómo es posible crear un sistema jurídico que en la posmodernidad someta a sujetos soberanos, los Estados y abra las puertas a la posibilidad de un estado civilizado para las relaciones internacionales.

Aunque en otras oportunidades, e incluso en los ámbitos del CURI, ya hemos expuesto parcialmente nuestro pensamiento sobre la Escuela de Montevideo, tanto en publicaciones anteriores (ver H.Arbuét-Vignali 2017, 2018, t/p 2018, Capítulo IV), como en investigaciones del Instituto de Derecho Internacional Público de 1993, de 2011 y la en curso desde 2017 (ver: D.Buonomo 1998, M.R.Ippoliti y A.M.Pastorino 2012), nos proponemos presentar en los Estudios del CURI, una serie de breves trabajos, de los cuales este será el primero, en el que describamos: qué entendemos por Escuela de Derecho Internacional Público, por qué pensamos que en Montevideo se originó una, cual es ella y cuáles fueron sus orígenes en el país; quienes la integraron e integran y especialmente cuales han sido sus aportes que explican nuestras afirmaciones. Entre estos: el demostrar la importancia de la Carta de las Naciones Unidas para erradicar de las relaciones internacionales el Principio político de la Soberanía de los Estados y cambiarlo por el Principio jurídico de la Igualdad Soberana de los Estados; el esclarecer la importancia de este hecho para sustituir, como fundamento y punto de partida para la regulación de las relaciones internacionales, a la idea política de soberanía por la idea jurídica de soberanía, totalmente diferente en su significado de aquella y describir el contenido de estas ideas y su gravitación; el explicar cómo, a consecuencias de estos cambios, recién existe un sistema de normas de naturaleza jurídica para regular las relaciones internacionales, a partir de 1945 con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y que anteriormente los sistemas tenían otra naturaleza y, a lo más, sólo pueden considerarse como un pre Derecho Internacional; el destacar la insistencia de la Escuela en la estructura de coordinación pura de este sistema, que es lo que explica muchas de sus peculiaridades; analizar cuál es el novedoso sistema de descubrir la existencia jurídica positiva de las normas de Derecho Internacional Público, la forma de interpretarlas, aplicarlas y

determinar la pérdida de su eficacia; el resaltar cómo es que ve la Escuela que con este sistema, en la nueva circunstancia, el mundo internacional deja el estado de naturaleza y se encamina a un estado civilizado y de paz que se orienta hacia una sociedad regulada por un sistema jurídico de subordinación, o al menos mixto de alcance mundial; el indicar cómo, el posicionamiento de la Escuela, pone en evidencia que la sociedad internacional y sus reglas se asemeja notablemente con la de las sociedades estatales internas y sus disposiciones, explicando la razón de esto y sus consecuencias; el considerar algunas de las consecuencias necesarias de un sistema de coordinación pura, tales como la necesaria participación directa de los sujetos regulados en la creación de las normas, la vigilancia de su cumplimiento y el castigo de las violaciones, lo que los constituye en sujetos protagonistas. Otras consecuencias que deben considerarse son: la posición de ser humano individual dentro de un sistema con estas estructuras; las dificultades y carencias que este tipo de estructuras de coordinación pura puede determinar para el correcto ordenamiento de los sujetos que de él dependen y el modo correcto, a nuestro parecer, de superarlas; y eventualmente, el desarrollar algún otro punto más que resulte interesante. Comenzaremos hoy con nuestra idea de lo que es una Escuela.

## **2.- Qué es una Escuela.**

La voz “escuela” viene del griego antiguo: “skholé” a través del latín “schola”, significando originalmente “tranquilidad, tiempo libre”, de lo cual se transita a “lo que se puede hacer en el tiempo libre”, especialmente para aprovecharlo bien y, de ahí, se le vincula con el “estudio” (Wikipedia 2018). De las acepciones que presenta el diccionario de la Real Academia Española, 2017, en adelante RAE, a los efectos de este trabajo tomamos los contenidos: de la 3ª “Enseñanza que se da o que se adquiere”; de la 4ª “Conjunto de defensores de un sistema de enseñanza”; de la 6ª “Doctrina, principios y sistema de un autor o conjunto de autores”; y de la 7ª “Conjunto de discípulos o seguidores de una persona o de su doctrina, su arte, etc.”. El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, 1993 y otros diccionarios similares dan definiciones que no se apartan de las anteriores.

Por su parte, Wikipedia, 2018, caracteriza la expresión “escuela jurídica” como una corriente de pensamiento en la filosofía jurídica, o como las diversas

concepciones metódicas o corrientes del pensamiento, de estilo o agrupamiento de los seguidores de un maestro y en función del cuerpo que se trate; y también como “enseñanza-aprendizaje propia de un lugar”.

Nosotros nos ocuparemos en estas presentaciones de una escuela jurídica perfilada hacia el Derecho Internacional Público. Tomamos la expresión escuela como el conjunto de científicos sociales (autores jurídicos) que analizan una rama del derecho partiendo de determinados Principios y bases conceptuales y con una metodología propia, que les dan un sesgo determinado, que lo distinguen de otros agrupamientos con similar propósito y tendencias a determinar cuándo es que puede afirmarse la existencia de una norma jurídica, cómo debe interpretarse y aplicarse en la práctica su contenido, cuáles son sus efectos y cuales las condiciones para que desaparezca (1ª acepción); y también como el conjunto de autores y sus discípulos que les siguen y complementan, que siguen una doctrina y la enseñan (4ª, 6ª y 7ª acepción).

En el marco del Derecho internacional Público pueden identificarse tres grandes escuelas tradicionales, la Escuela del Derecho Natural o jusnaturalismo, la Escuela del Positivismo o juspositivismo y la Escuela del Realismo; una serie de variantes de las mismas y otras Escuelas de menor peso <sup>3</sup>. A nuestro entender

---

<sup>3</sup> En líneas generales para la Escuela del Derecho Natural existen derechos y deberes fundados en la naturaleza del ser humano, universales, eternos, inmutables, anteriores y superiores o independientes a los ordenamientos jurídicos positivos; se trata de normas y Principios derivados de la naturaleza de las cosas, de la razón humana o de la revelación de Dios y que constituyen las bases para la elaboración, determinación de la existencia, interpretación, aplicación y supresión de las normas del Derecho (en nuestro caso Internacional Público) positivo. La Escuela Positivista, en cambio, separa la moral del derecho, tiene un planteo anti metafísico y para ella el objeto del estudio de las ciencias jurídicas lo constituye exclusivamente el conjunto de normas que integran el derecho positivo en vigor, originadas y desarrolladas por determinadas fuerzas sociales, especialmente el soberano a través del Estado (en nuestro caso el propio Estado soberano), mediante procedimientos formalmente válidos y aceptados como tales. La Escuela del Realismo jurídico define el derecho por su eficacia; el derecho vigente es aquel que los jueces sienten y aplican como socialmente obligatorio; identifican el derecho con la eficacia de la norma, con la fuerza del Estado o con las decisiones judiciales; constituyen el derecho las reglas realmente observadas por la sociedad, dictadas por los jueces o impuestas por la autoridad Estatal; para esta Escuela la consideración de la validez de la norma resulta secundaria y lo que importa primordialmente es la eficacia de la misma, su vigencia social. Dentro de estas corrientes se ubican otras que presentan variaciones y también hay otras, de menor arraigo que son independientes de aquellas; por citar algunas Escuelas: Histórica del Derecho Natural, Exegética, del Derecho Libre, del Formalismo Jurídico, del Realismo, del Positivismo Metodológico, del Realismo Axiológico, el Jusnaturalismo del Siglo XX o Neo Jusnaturalismo, el Neo Positivismo, la Teoría de Radbruch, la Histórica, el Movimiento del Derecho Libre, la Sociológica Alemana, etc.. Como más cercana a las ideas del Realismo Principista de la Escuela de Montevideo cabe mencionar la posición de L. Recasens Siches, 1939, que sostiene que el derecho positivo elige entre varias posibilidades de la conducta humana, haciéndolo conforme criterios de valor; por la vía de lo formal y lo empírico, encuentra la lógica

la Escuela de Montevideo, en cierta forma vinculada a la tercera de las anteriores, se erige entre las dos primeras, superando sus contradicciones y apareciendo en dimensión universal, como una nueva, original y entendemos que más satisfactoria, respuesta a los problemas planteados <sup>4</sup>.

### **3. ¿Existe en Montevideo algo semejante a una Escuela de Derecho Internacional?**

Nosotros sostenemos que, poco después de promediar el siglo XX aparece en Montevideo, una Escuela original, creada por el Maestro Eduardo Jiménez de Aréchaga y vinculada a los estudios necesarios para determinar la existencia o no de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones internacionales y, a partir de ello, decidir cómo deben ser interpretadas y aplicadas las mismas. El Maestro y sus discípulos junto con él y bajo su dirección, la fueron afirmando y desarrollando y estos, después que el Maestro faltara, continuando su obra y siguiendo sus enseñanzas, la han ido complementando y actualizando a través de sus razonamientos, propuestas, opiniones, enseñanzas y publicaciones, con lo cual perdura y se expande. Este aserto debe ser comprobado y procuraremos hacerlo.

En Montevideo corrían los tiempos de la post Segunda Guerra Mundial y se presenciaba desde la distancia geográfica, pero con cercanía científica y consecuentemente con una adecuada perspectiva, el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas y del nuevo orden mundial que con ella se establecía. En ese marco de las relaciones político y jurídico internacionales aparecerá la Escuela de Montevideo; aunque este hecho no haya sido presentado y expuesto con la contundencia, claridad y sistematización didáctica necesarios, ni por entonces, ni tampoco, hasta hace escaso tiempo.

Es evidente y está documentado, que en 1947 accede como profesor Agregado (Grado 4), a la Cátedra de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de UdelaR, el Maestro Eduardo Jiménez de Aréchaga; en 1949 el mismo asume la titularidad de la Cátedra y entre comienzos y mediados de la década de los 60', amplía el número de integrantes de la materia abriendo el

---

de lo razonable (los Principios del orden jurídico y la práctica del mismo), para aplicarlos en la vida humana.

<sup>4</sup> Remitimos al lector a lo que continúa y, especialmente a las presentaciones que esperamos seguirán a esta en un futuro próximo.

ingreso con varios llamados a Aspirantes a Profesores Adscriptos de la misma. Por esta vía, el Profesor Jiménez de Aréchaga forma un grupo humano, al cual él, junto con un par de Profesores mayores que le acompañan, le enseña la ciencia y el arte de las normas que regulan a las relaciones internacionales, tanto a ese grupo de discípulos, los aspirantes, como a los alumnos de grado que las recibieron. Con estas características, la por entonces única Cátedra de Derecho Internacional Público en Montevideo cumple cabalmente con las exigencias requeridas por la tercera acepción de la voz Escuela que recoge el Diccionario de la RAE: enseñanza que se da o que se adquiere.

La Cátedra de Eduardo Jiménez de Aréchaga, junto con otras pocas de algunos importantes profesores de esa época, apoyó y concretó un nuevo sistema de enseñanza aprendizaje que se comenzaba a experimentar en la, por entonces, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. En forma paulatina se procuraba sustituir a los tradicionales cursos doctorales, donde el profesor, generalmente de muy sólida formación y bien informado, dictaba los cursos mientras sus ayudantes lo escuchaban esperando la oportunidad de que se les confiara la responsabilidad de dictar algún tema y los estudiantes también atendían en respetuoso pero pasivo silencio, tomando apuntes lo más fieles posibles de las conferencias del Catedrático y, muy excepcionalmente, formulando alguna pregunta: resultaba muy difícil animarse a interrumpir e, incluso, cuando el profesor abría la posibilidad de alguna intervención con el clásico “Hay alguna duda para esclarecer?”, eran muy excepcionales las ocasiones en que alguien lo hacía.

Cuando la Facultad se orientó hacia la posibilidad de cursos reglamentados, cuatrimestrales, con asistencia obligatoria y controlada en tres días de la semana, con reuniones activas de enseñanza aprendizaje de dos horas, con entre 25 y 30 alumno, los que eran evaluados oralmente en casi todas las jornadas y por escrito en dos o tres ocasiones parciales y una final, a los que se llamaba “seminarios”, la Cátedra de Jimenez fue de las primeras en incursionar en la nueva experiencia. En la práctica, que yo también viví desde sus comienzos como aspirante a profesor adscrito, el Profesor indicaba a los alumnos el tema a

desarrollarse en la próxima reunión y la bibliografía para prepararlo <sup>5</sup>; la exposición de esa clase estaba a cargo de varios alumnos que se iban seleccionando por el profesor y, bajo la dirección y supervisión de este, por sus ayudantes, según las necesidades de evaluación; el profesor y sus ayudantes corregían errores, complementaban carencias y profundizaban la narración de los alumnos a la vez que los evaluaban y aportaban novedades fuera del material básico y consignaban en el momento las evaluaciones; los demás alumnos también intervenían procurando mejorar sus notas; los aspirantes a profesores adscriptos y los profesores que no conducían la sección se encargaban de las evaluaciones, los complementos y el orden del desarrollo y, en cada jornada, al finalizar, evaluaban todo y asignaban las calificaciones. Se trataba propiamente de una enseñanza-aprendizaje activa dónde las exposiciones, incluían las noticias periodísticas del día, análisis de fallos de la jurisprudencia internacional y de acontecimientos relevantes de la política internacional, El intercambio de opiniones solía resultar muy enriquecedor para todos, aprovechándose para ello incluso los errores en que alguien incurriera <sup>6</sup>. En ese estilo académico-docente fue dónde Jiménez de Aréchaga formó a sus discípulos y juntos enseñaron a los alumnos del grado y les transmitió las revolucionarias ideas, acorde a las concepciones de la Carta de Naciones Unidas, que dieran base a la Escuela de Montevideo y dónde sus discípulos fueran participando cada vez con mayores responsabilidades a medidas que avanzaban en el tiempo.

Al menos a nosotros nos resulta claro que con estas experiencias se logró crear y hacer operativo a un “conjunto de defensores de un sistema de enseñanza” (4<sup>a</sup> acepción del Diccionario de la RAE); y es un hecho que en el grupo existió alguien reconocido como Maestro que enseñó una doctrina al conjunto de sus discípulos y seguidores (7<sup>a</sup> acepción).

---

<sup>5</sup> Una larga tradición que comienza con el fundador de la Cátedra en 1864 y que se institucionaliza a partir de 1947 y hasta el presente, determina que la materia siempre contara con textos básicos para el estudio de sus alumnos, hechos por su profesor titular o por este junto con sus discípulos (ver infra Numeral 5, párrafo 5).

<sup>6</sup> No sólo aprendíamos los secretos de la materia, sino también cómo debía ser enseñada y acerca de cuál debía ser la postura científica y ética de un profesor. Recuerdo aún que un día ante una pregunta de un estudiante, el Profesor Jimenez la dijo, simplemente “No sé, en este momento no puedo responderle”; día por medio después, en la próxima sesión del seminario, antes de iniciar la clase de la fecha, el Dr. Jiménez, durante una media hora disertó respondiendo la pregunta para enriquecimiento de todos. Hasta hoy, alrededor de medio siglo después, lo recuerdo y siempre procuré actuar de esa forma; aprendí la lección.

De las cuatro acepciones de la v-oz Escuela que interesan a nuestro propósito, de los meros hechos presentados resulta indiscutible que los tres que hemos desarrollado se cumplen en forma cabal, por lo cual, la cuestión pendiente se concentra en poder demostrar que se creó una doctrina, Principios y un sistema de un autor o conjunto de autores (6<sup>a</sup> acepción del Diccionario) y que la misma resultó una creación original de los mismos y no la repetición más o menos mejorada de doctrinas anteriores.

Esto será lo que procuremos demostrar en adelante, pero antes, en esta primera entrega, informaremos someramente sobre los orígenes y desarrollo de la Cátedra de Derecho Internacional Público en Montevideo, daremos algunas noticias sobre la Escuela de Montevideo y reseñaremos algunas de sus características las que serán desarrolladas en las próximas presentaciones.

#### **4. Breve historia de la Cátedra de Derecho Internacional Público en la UdelaR <sup>7</sup>.**

Dentro de la Universidad, o Casa de Estudios Generales como se le llamó al fundarla en 1833, hasta que en 1838 se creó la Universidad Mayor de la República, en 1849 se crearán cuatro Facultades, entre la cuales estaba la Facultad de Jurisprudencia, antecedente de la actual Facultad de Derecho. En el marco de aquella Facultad, en 1851 empieza a funcionar su primera cátedra y en 1864 se abre, como tercera, la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes <sup>8</sup>, antecedente de la nuestra. Su primer catedrático fue el Dr. Gregorio Pérez Gomar autor de sus textos básicos (A.Pérez Gomar 1864 y 1864/1), de claro posicionamiento jusnaturalista, al que le siguen catedráticos de igual orientación hasta que, en 1881 Martín C. Martínez la vuelca hacia el positivismo, enfoque que prevalece hasta 1907 cuando, Juan Zorrilla de San Martín, el poeta de la patria, católico, asume la Cátedra y la retorna al jusnaturalismo. Posteriormente y hasta 1949 inclusive con Alberto Domínguez Cámpora como catedrático ambas posiciones metodológicas se alternan prevaleciendo la orientación positivista. A partir de 1949 irrumpirá y se afirmará la tercera gran doctrina el realismo principista de la Escuela de Montevideo.

---

<sup>7</sup> Por una visión más desarrollada, ver H. Arbué-Vignali 2018 t/p, Capítulo IV, Sección I.

<sup>8</sup> Con esta denominación, la primera cátedra que se crea en el mundo la abrió el Prof. S. Puffendorf en la Universidad de Heidelberg, Alemania, en 1661 y en lengua española, la primera la abrió J. Marín y Mendoza, en la Universidad Carlos III de Madrid, en 1770.

## **5. La Escuela de Montevideo de Derecho Internacional Público: origen, desarrollo e integración.**

Al asumir la titularidad de la Cátedra (Grado 5) Eduardo Jiménez de Aréchaga le acompañan como Profesores Agregados (Grado 4) Alfredo Eisemberg, Manuel Antonio Vieira y Alvaro Alvarez y el maestro determina que vallan ingresando en sucesivos años un número importante de Aspirantes a Profesores Adscriptos, muchos de los cuales perseveran en la materia y serán sus discípulos.

El Profesor Jiménez de Aréchaga, con la sana modestia que le caracterizó nunca habló de la existencia de una Escuela. En cambio actuó y constantemente realizó aportes científicos a través de sus investigaciones, el muy extendido número de sus publicaciones en textos especializados (hoy se diría acreditados), de nuestro país y de todo el mundo, especialmente en los idiomas inglés y español, pero también en otros, así como a través de alegatos, dictámenes, laudos y fallos, del dictado de sus clases de grado y posgrado, de conferencias, simposios, y otras actividades académicas, con los cuales fue creando una línea de pensamiento original, la que enseñó a los alumnos de grado con un método de impartir enseñanza por entonces revolucionario, todo lo cual transmitió a su discípulos que lo siguieron, profundizaron y expandieron. Sus planteos, posicionamientos y conclusiones fueron siempre respetados, también discutidos, valorados y en generalmente aceptados en la práctica jurídica internacional, en laudos y fallos y lo que es más importante a nuestros propósitos, por el mundo académico de sus pares y de aquellos de sus discípulos que supieron convertirse en fieles y críticos seguidores suyos.

Todo ello me conduce a mí, que seguramente no soy tan sabio como el Maestro y posiblemente tampoco sea tan humilde como él, pero creo hacer justicia, a afirmar que Eduardo Jiménez de Aréchaga es el creador de una Escuela del pensamiento jurídico internacional, de la que me congratulo de sentirme discípulo y de la cual procuraré exponer la existencia de sus originales contenidos y valores. Comenzaré hablando del conjunto académico formado por Jiménez.

De entre aquellos mencionados aspirantes a profesor adscripto <sup>9</sup>, podrá identificarse un primer grupo, del que resultará la existencia de sus discípulos más antiguos, los que nos formamos directamente con él en la carrera profesoral y luego continuamos en ella, entre los cuales y corriendo el riesgo de algún olvido involuntario, mencionamos a: Julio César Lupinacci, Felipe H. Paolillo, Alberto Pérez Pérez, Elías Bluth, el autor de estos estudios y Roberto Puceiro Ripoll <sup>10</sup>. Hay otro grupo de compañeros que se formaron con él en el grado y luego en la carrera de profesor lo hicieron parciamente con él y con alguno de nosotros sus discípulos, entre los cuales están Manuel Rama Montaldo, Lía Viana, Washington Baliero, Enrique Hernández Sierra, Jean Michel Arrighi, Vilma Veda Magiar y María del Luján Flores. Complementan el cuadro básico de la Escuela los discípulos indirectos del Maestro, aquellos que se formaron con sus discípulos directos, especialmente con Arbuet, Puceiro, Paolillo y Lupinacci.

La Cátedra de Montevideo, desde mediados del siglo XX a la fecha, siempre nutrió a los alumnos del grado de textos adecuados para su aprendizaje. Con otra orientación científica el Profesor Domínguez Cámpora, 1947, escribió un manual de la materia. También lo hizo, adelantando algunas, aunque no todas, de las posturas doctrinario metodológicas de la Escuela de Montevideo, el Profesor Jiménez de Aréchaga, 1959-61, habiendo adelantado las partes sustanciales de sus posturas académicas en E. Jiménez de Aréchaga 1958 y 1963. Esta labor la culmina varios años después dirigiendo el tratado que escribe junto con sus discípulos H. Arbuet-Vignali y R. Puceiro Rioll, 1989, 90, 92, 93 y 95, una obra que comenzó pensada para ser un manual para uso del grado, pero que la sabiduría del Maestro y el entusiasmo de sus discípulos coautores, transformaron en un tratado en cuatro volúmenes (Jiménez, Arbuet y Puceiro

---

<sup>9</sup> Por entonces la carrera para recibirse de Profesor Adscripto, título habilitante para hacerse cargo de un grupo de la materia en la enseñanza de grado, el que, además, debía ganarse por concurso o designación, se cumplía asistiendo durante dos años a los cursos dictados por el catedrático, exponiendo en su presencia evaluadora un determinado número de clases fijadas reglamentariamente y que aquel indicaba, realizando las demás tareas docente que el mismo le determinaba y culminando con la elaboración de una monografía sobre un punto de la materia, la que debía ser aprobada por un tribunal de expertos presidido por el catedrático.

<sup>10</sup> Entre los no mencionados están todos aquellos que por una u otra razón no continuaron con la profesión docente, ni habitual, ni espaciadamente, como es el caso de mi compañera de promoción, quién conmigo entrara en la Cátedra como aspirante en la carrera de profesor en 1964, la Dra. María Elisa Martirena que dejara la docencia para seguir su carrera en la Fiscalía Nacional.

2005, 08, 12 y 15) que en 2018 acaba de ser puesto al día bajo la dirección de H.Arduet-Vignali, por un grupo de discípulos de este y de Puceiro <sup>11</sup>. Cuando estas obras se transformaron en un tratado de consulta por investigadores, cancillerías y profesionales internacionales y en texto para formación de posgrado, para ser utilizado en la enseñanza aprendizaje del grado en Montevideo, H.Arduet y R.Puceiro dirigieron a un grupo de sus discípulos <sup>12</sup> para, sobre la base de esa obra hacer un Breviario (ver H.Arduet y R.Puceiro, 2010) con fines docentes.

## **6. El comienzo de una Escuela.**

De todo lo anterior resulta a partir de 1949 y con mayor expansión en la década de los 60' del siglo XX, en la Cátedra de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, en Montevideo, asumió un profesor, Eduardo Jiménez de Aréchaga, que por méritos y esfuerzos propios se erigió en conductor académico de un grupo de otros profesores que se identificaron con su pensamiento; transmitió sus conocimientos, sus métodos de investigación y una nueva forma de ver la teoría general del Derecho Internacional Público a las generaciones de profesores que formó y que siguieron sus derroteros y se consideraron sus discípulos, a los que enseñó no sólo los contenidos de la ciencia que se ocupa de la regulación de las relaciones internacionales, sino también una nueva forma de investigar la existencia de sus normas, de interpretarlas y aplicarlas y, además una nueva manera de formar a los alumnos, los que hoy se conoce como enseñanza activa o participativa, la que por entonces era revolucionaria.

Para determinar la existencia de una Escuela, sólo queda por saber si en Montevideo, en ese determinado momento y circunstancia, nació y se desarrolló algún novedoso esfuerzo académico con aportes sustanciales y destinado: a esclarecer la existencia del Derecho Internacional; a determinar cuáles son los

---

<sup>11</sup> El grupo originario de actualizadores estuvo integrado por los Profesores Agregado Ana María Pereyra y Adjuntos Leonel Estévez, Mirta Raquel Ippoliti, Ana María Pastorino y Daniel Vignali Giovanetti; a los que más tarde se sumaron los Profesores Adjunto Mariana Blengio Valdez, Agregadas María Rosa Lairihoy y Rosana Sanz y Adscriptos Gabriela Di Mateo, José Palermo y Gabriela Peña y también los discípulos de discípulos de Arduet y Puceiro: Profesor Adjunto Juan Manuel Rivero y Adscritos Gissel Bueno, Inés Chopitea Capote y Oriana Pipperno.

<sup>12</sup> Los discípulos encargados de las abreviaciones fueron los profesores: Diego Escuder, Leonel Estévez, Raquel Ippoliti, Ana María Pastorino, Ana María Pereyra, Oriana Pipperno de la Rosa, Agustín Prat Gutiérrez, Juan Manuel Rivero Godoy, Rosana Sanz, Fernando Schreiber y Daniel Vignali Giovanetti.

Principio que le fundan, guían y condicionan; a establecer cuáles son las estructuras que lo enmarcan y por tanto caracterizan y limitan sus posibilidades; a descubrir la forma correcta de comprobar la existencia real de sus normas y la manera de interpretarlas y aplicarlas a los casos concretos; a explicar cómo se relaciona con otras disciplinas, especialmente con las de los sistemas jurídicos internos de los Estados que en el exterior se ordenan con ellas y con la política internacional; etc.. Para decidir sobre esto, es imprescindible determinar previamente si allí se creó alguna doctrina, si se estableció o descubrió algún Principio o si se creó y desarrolló algún sistema o método que sirviera para esclarecer los problemas que presenta el sistema de reglas que ordenan las relaciones internacionales, especialmente aquellas que poseen naturaleza jurídica y concretamente el Derecho Internacional Público de alcance mundial.

A demostrar su existencia dedicaremos las próximas entregas, pero antes de cerrar, nos adelantaremos y esbozaremos algunos de sus logros.

## **7. Los caminos que abrió el Maestro a sus discípulos con las ideas que aportó.**

**a. La consagración de un nuevo Principio.** Curiosamente Jiménez de Arechaga no establece las bases de la Escuela en su Curso <sup>13</sup>, sino que las siembra en su obra Derecho Constitucional de las Naciones Unidas, cuyo propio título demuestra una toma de posición absolutamente revolucionaria y dónde la concreta a lo largo de varios Capítulos, pero en especial en los Capítulos II y III dedicados al preámbulo, los propósitos y los Principios.

---

<sup>13</sup> E.Jiménez de Aréchaga, 1959 y 61, de cuyo primer volumen, los ocho Capítulos están dedicados a los temas de la teoría general. De ellos desarrolla en forma excelente el problema de las fuentes (Capítulos III, IV y V); en forma muy somera y tradicional la naturaleza del sistema (Capítulo I), de manera descriptiva de las tendencias los asuntos del fundamento y los sujetos (Capítulos II y VIII) y en forma más detallada y con algunas incursiones a los temas que incidirán en las posiciones de la Escuela, el de las relaciones del Derecho Internacional Público con los sistemas jurídicos internos (Capítulos VI y VII). Esta actitud la repetirá en el Tratado desde sus comienzos 1989, 90, 92, 93 y 95, de cuya parte dedicada a la teoría general sólo se ocupa en forma intensa y profunda en el tema de las fuentes (Capítulos III y IV), compartiendo con Puceiro y Arbuet algunas Secciones, confiándole a Puceiro el Capítulo VI; compartiendo con Arbuet el estudio de los Principios (Capítulos III del tomo II) y dejando todos los demás temas a cargo de este, aunque supervisándolos y, en definitiva estando de acuerdo con su contenido. La misma actitud se repite, con algunas variantes de autorías y distribución en la versión definitiva del Tratado, 2005, 08, 12 y 15, totalmente actualizado en 2018.

En la citada obra Jiménez afirma con razón, siendo el primero y, antes de nosotros, el único que lo había hecho, que la Carta sustituye como base, pivote y eje alrededor y sobre el cual giran las relaciones internacionales al Principio político de la Soberanía de los Estados, al que desplaza, por el Principio jurídico de la Igualdad Soberana de los Estados que se transforma en la idea a la luz de la cual deben ser interpretadas y aplicadas todas sus disposiciones. Esta afirmación tiene como consecuencia inmediata y Jiménez la indica claramente, aunque no en todos los casos desarrolla sus dichos, que los Estados soberanos puedan ser sometidos a derecho, porque es su voluntad que ello sea así, que efectivamente queden sometidos por primera vez en la historia a un sistema de naturaleza jurídica, el Derecho Internacional Público, que recién aparece con la Carta. Como consecuencia se concluye en que ese sistema jurídico, para someter a Estados soberanos sin violentar su atributo paradigmático, la soberanía, y permitiendo que no lo pierdan, debe construirse dentro de estructuras de coordinación pura, las que condicionan sustancialmente la eficacia de todo el sistema por el preponderante papel que desempeñan en el mismo sus sujetos-protagonistas, los Estados y le diferencian de los sistemas con estructuras de subordinación, como los internos.

También indica con claridad que la Carta también crea, por primera vez en la historia autoridades internacionales de alcance mundial reconocidas por todos los Estados, los que se someten a ellas y que se plasman en instituciones que resultan capaces de imponer conductas a los Estados e intentar, generalmente con eficacia, obligar a los renuentes a cumplirlas; aunque siempre dentro de las características que limitan la ejecutoriedad de todo sistema jurídico de coordinación pura. Con esto, por primera vez desde el comienzo de la historia, las normas internacionales adquieren carácter coercitivo y por lo tanto son realmente normas jurídicas. De esto se desprende con certeza que, absolutamente todos los sistemas que existieron para regular las relaciones internacionales antes de 1945 eran de naturaleza socio político religiosa, pero no jurídica. También debe señalarse que, de las bases que sienta Jiménez, especialmente de sus estudios de las fuentes, se desprende que el nuevo sistema jurídico dispone de institutos que le permiten tanto mantener la eficacia de los acuerdos anteriores (pre jurídicos), como transitar hacia sistemas jurídicos más comprometedores para los Estados: mixtos como el Derecho Comunitario o,

incluso, de subordinación pura como pudiera ser el que diera base a un gobierno mundial, siempre y cuando la voluntad política de los Estados así lo determinase.

Teniendo en cuenta todo lo anterior puede afirmarse que la Escuela de Montevideo, entiende y concluye en que la sociedad internacional de los Estados ha ido transitando, desde el estado de naturaleza puro en que se encontró hasta los acuerdos de Westfalia, pasando por un estado de naturaleza atenuado, siguiendo hacia un estado semi civilizado, y luego a otro, civilizado pero de guerra y que, en definitiva, se encamina hacia un estado medianamente civilizado y de paz. Este periplo es muy similar a los que se han dado en las sociedades internas de los seres humanos, pasando por los cuales estos han transitado de la salvaje, peligrosa e insatisfactoria libertad irrestricta del estado de naturaleza, a la disfrutable libertad filosófica y racional del estado civilizado, para lo cual renunciaron a parte de sus libertades, pero se reservaron las de los derechos fundamentales; algo similar está ocurriendo con los Estados y con la soberanía jurídica de ellos, la cual asume similar papel en las relaciones internacionales al que asumieran las libertades y derechos fundamentales del ser humano en las relaciones internas.

Aunque el Maestro no llegó a formular expresamente la existencia y gravitación de una diferencia en las relaciones internacionales entre aquellas que se desarrollaban en presencia de una idea política de soberanía, gravitante y determinante del decurso de ellas hasta 1945 y las posteriores bajo la égida de una idea jurídica de soberanía que las conducirá y determinará a partir de entonces y que se mostrará en ellas tan determinante como trascendente y revolucionaria, dejó planteada su posición con suficientes rastros como para que pudiera ser encontrada por sus discípulos. Nosotros la desarrollamos en H.Arbut-Vignali t/p 2017, la exponemos en H.Arbut-Vignali t/p 2018 y retornaremos, someramente, sobre ella en la explicaciones hechas en las entregas que continuarán a esta.

**b.- Un nuevo método de análisis y aplicación del Derecho Internacional Público.** Como ya señaláramos, Jiménez establece un nuevo método, al que nosotros denominamos realismo principista, para determinar la existencia de las normas jurídicas internacionales, las del Derecho Internacional

Público, acorde a la, ahora, propiamente naturaleza jurídica del sistema, y, en consecuencia, para su interpretación, aplicación y pérdida de vigor. Si bien esto lo concreta el Maestro en parte de su obra doctrinaria escrita, especialmente cuando trata el problema de las fuentes del Derecho Internacional Público, y también cuando se ocupa de su fundamento y de sus relaciones con otros sistemas jurídicos y con la realidad político internacional, el tema, fundamentalmente lo desarrolló para sus discípulos en sus clases de los ya mencionados “seminarios” de Derecho Internacional Público a su cargo y para todos en sus análisis sobre casos prácticos, ludos y fallos, que habitualmente y con tanto provecho hacía y con los cuales tanto enriqueció a la disciplina. En entregas posteriores, también nos detendremos en este punto.

**c.- Otros aportes.** Aunque nos proponemos desarrollarlos en otras entregas, adelantándonos, ahora solo mencionaremos, entre otros: que de sus enseñanzas siempre se desprendió que, si no existieran Estados soberanos que desearan ser comprendidos en un sistema jurídico porque deseaban relacionarse en forma civilizada y de paz, no hubiera sido necesario descubrir y establecer reglas de naturaleza jurídicas para encausar sus vínculos, no hubiera hecho falta un sistema de Derecho Internacional Público, no se hubiera precisado inventar un sistema jurídico de coordinación puro. También debe mencionarse que la Escuela ha puesto en evidencia la necesidad imperiosa de encaminar las relaciones internacionales por una senda de paz y cooperación. Pese a las actitudes de algunos Estados, pese a los posicionamiento egoístas y trasnochados de algunos de sus dirigentes políticos, que se han encaramado al mando y desde allí, sin democracia ni racionalidad manejan a su arbitrio sus poderes, las realidades de la civilización posmoderna, los instrumentos que pone al servicio de ser humano, para su bien o para su mal, los beneficios y peligros de las realidades que ha creado, la caída de las “fronteras bastión”, la interdependencia del mundo, su “globalización”, las comunicaciones en tiempo real, vivo y directo, los peligros comunes (armas de destrucción masiva, terrorismo, degradación ambiental, mafias internacionales, filtraciones electrónicas, terrorismo, etc.) están empujando a la sociedad internacional hacia uno de dos destinos: el retroceso hacia estadios muy primitivos de la civilización o el ingresar a un auténtico estado civilizado y de paz, única meta racional posible. Pensamos que, para seguir este último camino, la Escuela de

Montevideo de Derecho Internacional Público ha hecho aportes muy importantes que tienen que ser conocidos, difundidos y atendidos. Entre estos nos parece importante recalcar que el camino a transitar pasa por un pacto internacional que encuentre inspiración y paralelo en los pactos sociales internos (constitucionales, como el Maestro denominó a la Carta de Naciones Unidas). Sobre esto y algunos otros aspectos, también retornaremos y los desarrollaremos en otros análisis que continúen a este.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales

## OBRAS CITADAS.

1. ARBUET-VIGNALI, Heber (2017): 1945: Quiebre en la historia. El arribo a la naturaleza jurídica de las normas que regulan las relaciones internacionales. En Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur. Año 5, N° 9, Asunción del Paraguay, abril 2017.
2. ARBUET-VIGNALI, Heber (2018): La naturaleza de las reglas internacionales. En Publicaciones del CURI (Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales). Edición en soporte digital, Estudio N° 02/18. Montevideo, 15 de marzo de 2018. <http://curi.org.uy/archivos/estudiocurio2del18arbueta.pdf>
3. ARBUET-VIGNALI, Heber (t/p 2017): Teoría jurídica de la soberanía. Y su influencia sobre la doctrina del Estado posmoderno. Inédito, El Pinar 2017.
4. ARBUET-VIGNALI, Heber (t/p 2018): Teoría general del Derecho Internacional Público. Para la posmodernidad y desde la Escuela de Montevideo. El Pinar 2018, en trámite de publicación, Ed. La Ley Uruguay, Montevideo 2018.
5. ARBUET-VIGNALI, Heber y PUCEIRO RIPOLL, Roberto (2010): Derecho Internacional Público. Breviario. 2 tomos. Ed. Fundación de Cultura Universitario, Montevideo 2010. También publicado en soporte electrónico.
6. BUONOMO BASILE, Dante (1998): Historia y filosofía de la enseñanza del Derecho Internacional Público en el Uruguay. En Revista Temas de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, dirigida por D.Buonomo Basile, N° 4, Montevideo 1998.
7. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (1993): Diccionario jurídico elemental. Ed. Heliasta S.R.L., 11ª edición, 1993.
8. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, RAE (2017). Edición del tricentenario. Actualizado en 2017. En soporte digital: [del.rae.es/?w=diccionario](http://del.rae.es/?w=diccionario).
9. DOMÍNGUEZ CÁMPORA, Alberto (1947): Derecho Internacional Público. 2 volúmenes. Ed. Organización Taquigráfica Medina, Montevideo 1947.

10. IPPOLITI, Mirta Raquel y PASTORINO, Ana María (2012): Historia de la Cátedra de Derecho Internacional Público. En soporte digital, página del Instituto de Derecho Internacional Público (IDIPu), Facultad de Derecho de la Universidad de la República (UdelaR). Montevideo 2012.
11. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo (1958 y 1963): Derecho Constitucional de las Naciones Unidas. Ed. Escuela de Funcionarios Internacionales, Madrid 1958 y Ed. Oficina de Apuntes del Centro Estudiante de Derecho, 2 volúmenes mecanografiados, Montevideo 1963.
12. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo (1959-61): Curso de Derecho Internacional Público. Ed. Centro de Estudiantes de Derecho, 2 volúmenes, Montevideo, 1959 y 1961.
13. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo, ARBUET-VIGNALI, Heber y PUCEIRO RIPOLL, Roberto (1989, 90, 92, 93 y 95): Derecho Internacional Público. 5 volúmenes, Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo. 1989, 90, 92, 93 y 95)
14. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo, ARBUET-VIGNALI, Heber y PUCEIRO RIPOLL, Roberto (2005, 2008, 2012 y 2015): Tratado de Derecho Internacional Público. Principios-Normas-Estructuras. 4 volúmenes, Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2005, 08, 11 y 15.
15. PÉREZ GOMAR, Gregorio (1864): Conferencias sobre Derecho Natural, como introducción al curso sobre Derecho de Gentes. Ed. Imprenta tipográfica a vapor. Calle de las Cámaras número, 41, Montevideo 1864. Reeditado en 1966 en Biblioteca Artigas. Colección de clásicos uruguayos. Senado de la República, volumen 114.
16. PEREZ GOMAR, Gregorio (1864/1): Curso elemental de Derecho de Gentes. 2 volúmenes. Ed. Imprenta tipográfica a vapor, calle de las Cámaras número 41, Montevideo 1864. Reeditado en 1967 en Biblioteca Artigas. Colección de clásicos uruguayos. Senado de la República, volúmenes 115 y 116.
17. RECASENS SICHÉS, Luis (1939): Vida humana, sociedad y derecho. Ed. Casa de España en México. México 1939. En soporte digital: Biblioteca virtual Universal Miguel de Cervantes, 2003.
18. WIKIPEDIA (2018): La Enciclopedia libre. En soporte digital.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales